Asunción, 24 de octubre de 2022
DOC Nº 1036/22

Señor
PABLO SEITZ
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Me dirijo a Usted, con el objeto de dar respuesta proporcionada por la Gerencia de Comercio Exterior, a la **Nota DNC N° 12018/2022** por la cual se remite el aspecto observado referente a la **Contratación por Vía de la Excepción** Nº **12/2022** para **"ADQUISICIÓN DE GASOIL – COMPRA POR OPORTUNIDAD", con ID Nº 419.973**.

- **PUNTO 1: Se aclara:**
- Se deberá incluir en el SICP el pago hasta el 20 % de anticipo financiero.
- Se aclara que el pago anticipado para procesos se realiza a los efectos de que la firma cuente con disponibilidad para financiar los costos de traslado del producto hasta el punto de entrega. En este llamado en particular tenemos un buque de 48.000 m3 de gasoil con entregas en diferentes países y puntos de entrega, el cual contaba con un saldo de 20.000 m3 sin colocación. Teniendo en cuenta que el buque ya se encontraba en tránsito y que la oferta se generó posterior a que el buque zarpe de su punto de entrega se consideró necesario el otorgamiento de anticipo financiero a los efectos de que la firma pueda financiar el costo del traslado de dicho saldo a nuestro punto de entrega.
- En ningún punto de la cláusula 13 Condiciones de pago del contrato suscrito se establece que el pago del anticipo forma parte del porcentaje total de pago. Lo que se aclara en dicho punto que existen condiciones diferentes para el pago de anticipo y los demás pagos que se realizan en virtud al contrato. En el pago por anticipo se exigen documentaciones que no se exigen en los demás pagos, que es lo que diferencia al pago por anticipo.

- **PUNTO 2: Se aclara:** Art. 10 del Decreto 5520 establece: *Las convocantes establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones la forma en la cual los oferentes, proveedores y contratistas extenderán las garantías previstas en la Ley,* ***pudiendo optar*** *por una o más de las formas previstas en los Artículos 51 y 81 del Decreto N° 21909/03 o* ***mediante Declaraciones Juradas, atendiendo a las características de cada contratación.***

  En ese sentido el Decreto no establece que se podrá optar el uso de Declaraciones Juradas de Mantenimiento de Oferta o de Fiel Cumplimiento de Contrato acuerdo a la modalidad de la contratación sino **atendiendo a las características de cada contratación.**

  En ese caso particular hemos adquirido el saldo de un buque perteneciente a la firma Lukoil Pan Americas LLC, el cual buscaba colocar dicho producto en el mercado nacional ofreciendo el mismo a

  diferentes empresas privadas, oferta que pudo ser tomada en virtud a la agilidad del proceso y evitando la emisión de garantías bancarias o pólizas de seguros para el mantenimiento de la oferta.

Es importante aclarar además que dentro de estos tipos de procesos de contratación y las documentaciones requeridas a los oferentes debe tenerse en cuenta la lógica, en el sentido de que no se puede requerir la presentación de una oferta física en 3 días con garantía bancaria o póliza de seguro pues, el plazo mínimo para la emisión de dichas documentaciones son 5 días cuando los oferentes son extranjeros, teniendo en cuenta las exigencias normales de los Bancos y Aseguradoras, las cuales no son las mismas para un oferente nacional. Con respecto al establecimiento de la fecha de apertura se establece la fecha más cercana posible para que el oferente pueda presentar oferta física, de lo contrario se pierde la oportunidad de adquirir dicho producto.

Finalmente, aclarar que el uso de Declaraciones Juradas de mantenimiento de oferta se encuentra legalmente permitido para procesos de contratación con las características establecidas en el Decreto 5520.

- **PUNTO 3: Se aclara:** La **firma** ha presentado la documentación solicitada en las bases y condiciones la cual está permitida conforme a sus características en el Art. 10 del Decreto 5520 para procesos amparados en el Art. 8 del mismo decreto.

- **Punto 4: Se aclara:** los procesos de Adquisición de productos derivados del petróleo no se adjudica un monto total sino una prima o diferencial que será sumado o restado a la cotización internacional del producto de conformidad al promedio de la quincena en la cual se inicia la ventana acordada. El cálculo para el monto total contratado y el Código de contratación se realiza en base a una cotización internacional referencial y a un tipo de cambio referencial el cual es ajustado al momento del pago, por lo que no puede establecerse dicho monto referencial en el contrato.

- **Punto 5: Se aclara:** hemos mencionado que las características normales de los procesos de contratación difieren de las características de este tipo de procedimientos, por lo que estos procesos cuentan con una reglamentación especifica la cual se encuentra establecida en el Decreto 5520 que establece que el proceso no requiere convocatoria previa. También es importante aclarar que a la fecha la DNCP no ha aprobado los pliegos estándares establecidos en el Art. 7 del Decreto 5520, por lo que la convocante establece las condiciones básicas requeridas para este tipo de procesos. Independientemente a esto, la modificación requerida no implica una complicación para Petropar. Se realizará una adenda sobre dicho punto la cual será comunicada una vez que el Contrato y el Código de contratación se encuentra publicado en su correspondiente Adendas del contrato del SICP.

- **Punto 6: Se aclara:** la solicitud de un Patrimonio Neto exigido es fundamental para la Adquisición de este tipo de productos, en primer lugar, teniendo en cuenta la inversión que representa para cualquier oferente la venta de productos derivados del petróleo, por los altos costos de inversión en la adquisición del producto y los costos de logística para trasladar el producto. En segundo lugar, se

Asunción, 24 de octubre de 2022
DOC Nº 1036/22

aclara que Petropar como institución pública del estado no puede arriesgarse a adquirir productos de oferentes que no cuentan con una capacidad financiera mínima, pues su incumplimiento puede generar debastecimiento para Petropar, lo que genera desabastecimiento en sus estaciones de servicios.

Finalmente recordamos que el inc. C) del Art. 2 del Decreto 5520 establece: Verificación. La DNCP verificará la documentación del proceso de contratación remitida por la Convocante y la publicará en el SICP con las observaciones que respecto a las mismas realizare, sin efectuar la retención de los respectivos expedientes independientemente a la etapa en la cual se encuentra, sin perjuicio de las impugnaciones que la DNCP pueda tramitar en el ámbito de su competencia.

En ese sentido solicitamos el cumplimiento del Artículo con la publicación de todas las etapas, incluida la segunda etapa de adjudicación para la publicación del contrato y del código de contratación respectivo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar atentamente

Abg. Rodrigo Irala Jara
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

MEMORANDUM

DOC DPG 204/2022

Para	:	Unidad de Planificación de Procesos.
De	:	Departamento de Programación.
Ref.	:	Remitir antecedentes para la realización de Contratos.
Lugar y Fecha	:	Asunción, 24 de octubre re de 2022

Con relación al proceso correspondiente al llamado **SBE Nº 17/22** con **ID Nº 410.828** para **"ADQUISICION DE GASOIL – AD REFERENDUM"**, se envía adjunto los Antecedentes (CARPETA), para la realización del Contrato pertinente **(1 ETAPA – PUBLICADO).**

Atentamente.

Departamento de Programación

Jefe de Departamento Programación
PETROPAR

A la Unidad de Verificación de Ejecución: a sus efectos

Gustavo A. Morales V.
Jefe Interino
Unidad de Planificación de Procesos
D.O.C. - PETROPAR

Rec. 24/10/22

Abg. Deysi Gómez Galiardo
Jefa Int.
Unidad de Verificación de Ejecución
D.O.C. - PETROPAR